



**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00237-00 -h

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

DEMANDANTE: LEDYS ESTHER GOMEZ y RUTBELIA GOMEZ.

DEMANDADO: JUZGADO SEXTO (6.º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su Despacho la Acción de Tutela impetrada por los señores LEDYS ESTHER GOMEZ y RUTBELIA GOMEZ en contra del JUZGADO SEXTO (6.º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la DEFENSA TECNICA, DERECHO A LA VIVIENDA, PROTECCION DEL ADULTO MAYOR, PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD CON PERSONA DE LA TERCERA EDAD. Sírvase Proveer.

Barranquilla, octubre 12 de 2022.

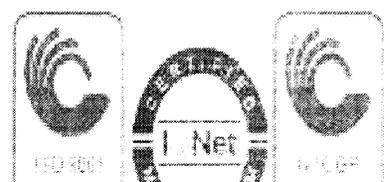
SILVANA TAMARA CABEZA
LA SECRETARIA.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, y con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela, el Despacho,

RESUELVE:

1. Aprender el conocimiento de la presente Acción de Tutela interpuesta por las señoras LEDYS ESTHER GOMEZ y RUTBELIA GOMEZ en contra del JUZGADO SEXTO (6.º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA.
2. Revisada la solicitud de medida provisional advierte el Juzgado que no se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, para acceder a tal solicitud, pues de la lectura de los hechos expuestos no se advierte a la fecha, que nos encontremos frente a un perjuicio cierto e inminente, que conlleve a acceder a la medida provisional peticionada, por lo que no resulta viable a esta data conceder tal pedimento, más aun que considerando que lo solicitado hace parte





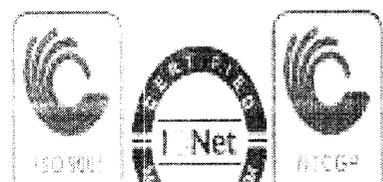
RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00237-00 -It

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

realmente de la decisión de fondo.

La presente negación no implica un prejuzgamiento, sino que, por el contrario, una vez estudiado de fondo lo obrante en la presente acción, se decidirá mediante el correspondiente fallo de tutela si existe o no, una vulneración a los derechos fundamentales invocados.

3. Integrar debidamente el contradictorio en la cursante acción de tutela con ISSA SAIEH & CIA LTDA., ELIAS MOISES MEDRANO DE LEON, JUAN ANTONIO MEDRANO DE LA HOZ, JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, VICTOR GOMEZ, CENTRO DE SERVICIOS PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GERARDINA GOMEZ SANABRIA Q.E.P.D., y LEDYS ESTER GÓMEZ, debido a que podrían resultar afectados en eventual fallo.
4. Solicitar al funcionario judicial adscrito al JUZGADO SEXTO (6°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informe por escrito a este despacho lo siguiente:
 - A) Informe sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela presentada por los señores LEDYS ESTHER GOMEZ y RUTBELIA GOMEZ.
 - B) Remita el expediente No. 08001400302020110018200
5. Se comisiona al JUZGADO SEXTO (6°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA y CENTRO DE SERVICIOS PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN, para que, por el medio más expedito y eficaz, notifique a ISSA SAIEH & CIA LTDA., ELIAS MOISES MEDRANO DE LEON y JUAN ANTONIO MEDRANO DE LA HOZ, lo cual deberá acreditarse a este estrado judicial dentro del término de 24 horas de este proveído.





RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00237-00 -h

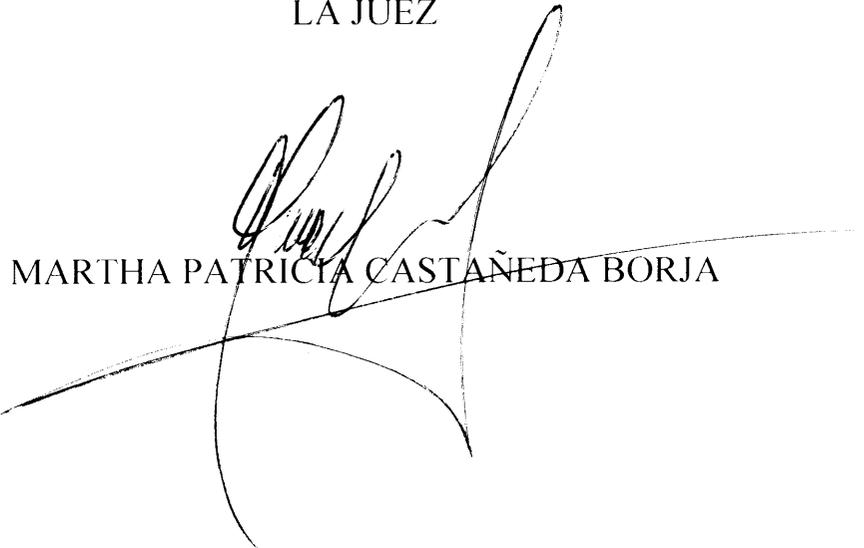
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

6. Por secretaría procédase a fijar edicto emplazatorio en el micro sitio del Juzgado respecto de VICTOR GOMEZ, los herederos indeterminados de la señora GERARDINA GOMEZ SANABRIA Q.E.P.D., y LEDYS ESTER GÓMEZ.

7. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ


MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

